

Ab. Mario Baquerizo González

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DEL
CANTON GUAYAQUIL

0000002



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA ADMINISTRACION
EMPRESARIAL S. A. ADENSA.-.-.-.-
(Capital: S/. 5'000.000,00).-.-.-.-.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, Abogado MARIO BAQUERIZO GONZALEZ, Notario Vigésimo Tercero de este Cantón, comparecen, por sus propios derechos, los señores JOAQUIN FLOR MORLA, casado, Abogado; JOSE ARGENZIO MARTINEZ, soltero, ejecutivo. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta y documentos que son del tenor siguiente:- MINUTA: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:
PRIMERA: INTERVINIENTES: Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará **ADMINISTRACION EMPRESARIAL S. A. ADENSA**, los señores JOAQUIN FLOR MORLA y JOSE ARGENZIO MARTINEZ, capaces para obligarse y contratar. **SEGUNDA.**-La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las Normas del

Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigésimo Tercero del Cantón

Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA ADMINISTRACION EMPRESARIAL S. A. ADENSA.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyese en esta ciudad, la compañía que se denominará **ADMINISTRACION EMPRESARIAL S. A. ADENSA**, la misma que se registrá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** El objeto de la compañía es dedicarse por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a otras Compañías a: Convocar, seleccionar, capacitar, y contratar personal calificado o no calificado para mano de obra directa o indirecta, para todo tipo de empresas comerciales e industriales; Convocar seleccionar, capacitar o contratar personal para obras de mantenimiento Industrial, ejecución de obras; Provisión de personal especializado en diversas actividades profesionales o no profesionales, para empresas Comerciales Industriales, Financieras, Comerciales, Agrícolas Agroindustriales, Bancarias; Planificación y ejecución de sistemas de control contable, administrativo, financiero, para todo tipo de actividad Comercial, Industrial, Bancaria, Financiera, Educativa, Agrícola, Agroindustrial; Administración de Recursos Humanos para todo tipo de empresas; Prestará servicios de Asesoría en los campos Jurídicos, Económicos, Administrativos, Financieros, Investigación de mercadeo y comercialización interna; Selección y prestación de personal, para todo tipo de actividad lícita en empresas Comerciales,

Ab. Mario Baquerizo González

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DEL
CANTON GUAYAQUIL



Financieras, Bancarias Industriales, Agrícolas y Agroindustriales; Diseño y ejecución de programas de administración de Recursos Humanos en todo tipo de actividad; Diseño, instalación, desarrollo y puesta en marcha, mantenimiento de equipos y sistemas de seguridad Industrial; Planificación y ejecución de cursos, seminarios, prácticas de Administración Empresarial, ventas, seguridad, dirigido a personas naturales, jurídicas, fábricas e Industrias; Planificación, ejecución, desarrollo, mantenimiento de contratos de maquila, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; Asesoría en la planificación de programas de seguridad para los sistemas contables y financieros de empresas de toda clase; Provisión de mano de obra especializada y no especializada a tiempo parcial por contratos de obra cierta y determinada, trabajo temporal o por tiempo fijo; Asesoría técnica en el desarrollo de políticas de administración de Recursos humanos; Al arte de elaboración, impresión, distribución y comercialización en el país o en el Exterior de documentos, folletos, libros, revistas, periódicos, álbumes y enciclopedias; Podrá exportar, importar, intermediar y comercializar equipos para oficina, todo tipo de maquinarias Industrial, Comercial, Bancaria y Agrícola. Podrá realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, marítima o fluvial de toda clase de documentos, valores y mercaderías en general. Podrá adquirir por cuenta propia acciones de Compañías Anónimas y de participaciones de Compañías Limitadas. Como medio podrá realizar cualquier clase de contratos relacionados con su objeto con empresas privadas, públicas y semipúblicas, para el efecto podrá

Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigésima Tercera del Cantón

intervenir en licitaciones y concursos de ofertas, y podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas.- **ARTICULO TERCERO.-**

El plazo por el cual se constituye la sociedad es de CINCUENTA años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro

Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior. **CAPITULO SEGUNDO:**

CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital suscrito de la compañía es de CINCO MILLONES de sucres dividido en CINCO MIL acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al cinco mil y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se

extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma.- Una

vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista; la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o

certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y dá derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada dá derecho a un voto en las Juntas

Ab. Mario Baquerizo González

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DEL
CANTON GUAYAQUIL



Generales. **ARTICULO NOVENO.**- Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traslados de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.**- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.**

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo

Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigésimo Tercero del Cantón

menos al fijado para la reunión, las convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.**-La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado.- De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo, según los estatutos. **ARTICULO VIGESIMO.**- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo

Ab. Mario Baquerizo González

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DEL
CANTON GUAYAQUIL



0000005



nombrarse si fuere necesario un Director o secretario ad-hoc. **ARTICULO**

VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y

extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan

puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos

los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple

mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión,

salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor

proporción.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos

los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta

General Ordinaria o extraordinaria, se concede un receso para que el Gerente

General, como secretario redacte un acta, resumen de las resoluciones o

acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada

por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en

vigencia.- Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente

y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en

la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse

sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital

suscrito, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la

Ley de compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta

General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la

transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la

reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en

Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigésimo Tercero del Cantón

general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. b) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones. c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de compañías vigente. d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía. f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen de cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley. h) Elegir al liquidador de la Sociedad. i) Conocer los asuntos que se someterán a su

Ab. Mario Baquerizo González

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DEL
CANTON GUAYAQUIL



consideración de conformidad con los presentes estatutos, acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**

Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios, de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos. c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos. d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles. e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía. f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos. g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas. h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias. i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades. y, j) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos y acciones de la compañía; y, k) Las demás atribuciones que le confieren los

Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigésima Tercera del Cantón

estatutos. En los casos de falta, ausencia, o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. **ARTICULO**

VIGESIMO OCTAVO.- El Presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Reemplazar al Gerente General cuando este faltare o se ausentare, con las mismas facultades, es decir ostentará la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la compañía. c) Convocar a Junta General de Accionistas. d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, e) Las demás atribuciones y deberes que le determinen la Ley de Compañías o estos Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**-

Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de compañías. **ARTICULO**

TRIGESIMO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General y Presidente. **CAPITULO CUARTO:**

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DEL CAPITAL SOCIAL: SUSCRIPCION.-

El Abogado JOAQUIN FLOR MORLA , ha suscrito CUATRO MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE acciones, y el señor JOSE ARGENZIO MARTINEZ, ha suscrito UNA acción. Las acciones son ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y han sido pagadas en el veinte y cinco por ciento del valor de las mismas en numerario, conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de

Ab. Mario Baquerizo González

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DEL
CANTON GUAYAQUIL

0000008



Capital, que se adjunta a la presente; los accionistas en el plazo de dos años contados a partir de la suscripción de la presente escritura Pública en el Registro Mercantil, pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito utilizando cualquiera de las formas de pago permitidas por la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** Nosotros, JOAQUIN FLOR MORLA y JOSE ARGENZIO MARTINEZ, declaramos bajo juramento que el capital de la Compañía ADMINISTRACION EMPRESARIAL S. A. ADENSA, se encuentra suscrito y pagado en la forma que se establece en la presente Escritura Pública. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:** Queda expresamente autorizada la Abogada Karina Ramos Martinez, para realizar todas las diligencias legales y administrativas, para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes.- Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de esta escritura. Es Justicia. f) Ilegible. Abogada Karina Ramos Martinez.- Registro: número seis mil doscientos cincuenta y cuatro.- Guayaquil".- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agregan documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe. -

JOAQUIN FLOR FIORLA

Ced. Ident. No. 09-0657286-2.

Certif. de Vat. 146-334.

JOSE ARGENZIO MARTINEZ

Ced. Ident. No. 09-0893202-3

Certif. de Vat. No. 027-140

EL NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI, y en fé de ello confiero este QUINTO TESTIMONIO, , que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.-



Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigésimo Tercero del Cantón

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 95-2-1-1-0004951, dictada por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, Encargado, el 3 de Agosto de 1.995, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución al margen de la Matriz de la Escritura Pública de Constitución de la compañía Anónima Denominada **ADMINISTRACION EMPRESARIAL S.A. ADENSA**, otorgada ante mí el siete de julio mil novecientos noventa y cinco.-
Guayaquil, 18 de Agosto de 1.995.-



Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigésimo Tercero del Cantón

0000009

plifico : Que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado en esta Resoluci3n n3mero 95- 2 - 1 - 1 - 0004951, dictada el 3 de Agosto de 1.975, por el Subintendente Juridico de la Intendencia de Compañias de Guayaquil, Encargado, fue inscrita esta escritura p3blica, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compa3ia denominada ADMINISTRACION EMPRESARIAL S. A. ANENSA , de fojas 33.998 a 33.999, n3mero 4.773 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el n3mero 32.008 del Reportario.- Guayaquil, trece de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cant3n Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia aut3ntica de la presente escritura p3blica, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto del 1.975, por el se3or Presidente de la Rep3blica, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, trece de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cant3n Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliaci3n de la C3mara de la Peque3a Industria del Guayas, correspondiente a ADMINISTRACION EMPRESARIAL S. A. ANENSA .- Guayaquil, trece de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cant3n Guayaquil

